

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 25307-3333-003-2018-00375-00
DEMANDANTE: JIMMY ORLANDO AVILA RUBIANO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: REQUERIMIENTO CANCELACION GASTOS ORDINARIOS

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), adoptó la decisión de avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, admitió en primera instancia la demanda presentada por **JIMMY ORLANDO AVILA RUBIANO**, en contra de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por fuerza mayor por motivos de la pandemia de la COVID 19, del 2020-04-16 al 2020-06-30.

El día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 564 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 806 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), le fue entregada copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia, al Juez Ad – Hoc.

En el **NUMERAL SEPTIMO** del auto admisorio de la demanda, se le ordenó a la parte demandante que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, procediera a depositar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda legal por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del auto que admitió la demanda, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

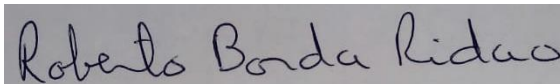
A la fecha, la parte demandante, no ha cumplido con la cancelación de los gastos ordinarios del proceso y, en consecuencia, se hace necesario requerirlo, teniendo en cuenta que, sin el cumplimiento de lo antes expuesto, no es posible continuar con el trámite de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandante que, en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de cumplimiento al **NUMERAL SEPTIMO** de la providencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y, allegue el comprobante de pago de los gastos ordinarios del proceso, debidamente consignados en el **BANCO AGRARIO A LA CUENTA UNICA NACIONAL DE ARANCEL JUDICIAL No. 3 – 0820 – 000636 – 6**, so pena de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 178 del CPACA y, se proceda a declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**